

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agricola Chicama Limitada, a don Pedro Sanchez Romero, es como sigue:

RECURSO.- Señor Inspector Regional del Trabajo: Elias Iturri L.V., por Empresa Agricola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Pedro Sanchez Romero, por derecho propio, a Usted decimos: Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, como obrero desde el mes de setiembre del año 1930 hasta el 3 del mes de noviembre del presente año, en que cesó en el trabajo por enfermedad, pudiendo ultimamente un dijornal de S/.4.95 incluido el valor de la ración, correspondiendo doce, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.74.25 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en dieciseis años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda con descuentos de los períodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1,188.00 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.74.25 por los diecisiete años de servicios; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho tenga intervención en el pago, consigna en el cheque No.045983 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Popular del Perú, la cantidad de S/.1,188.00 que unida a la cantidad de S/. que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto esa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cereado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro si: Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído, i de la diligencia de entrega. Trujillo, 12 de diciembre de 1950.-Pedro Sanchez Romero.- Elias Iturri L.V.- Gamarra 448.-

PROVEIDO.-Trujillo, 12 de diciembre de 1950.-Por presentado con el cheque No. 045983 por la cantidad de S/.1,188.00 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agricola Chicama Limitada, en concepto de indemnizaciones del ex-servidor recurrente por tiempo de servicios, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Pedro Sanchez Romero, en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entéguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acoplado, sentándose la correspondiente diligencia i otórguese de doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada, los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales.-ANGULO A.-A.E.VANINI.-

DILIGENCIA.- En Trujillo, doce de diciembre de mil novecientos cincuenta, siendo las once de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Pedro Sanchez Romero, con el objeto de recibir la cantidad de UN MIL CIENTO OCIENTO OCHO SOLES ORO, que se le manda entregar en el proveido que precede.- Al efecto el señor Inspector Regional de Trabajo hizo entrega personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado; i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector ante el Auxiliar que certifica.-J.M. ANGULO.-PEDRO BANCHEZ ROMERO.-A.E.VANINI.-

Es copia fiel de su original al que me remito.- Trujillo, 12 de diciembre de 1950.-

AA-HCG.1.1

Ca.4

Do.2240

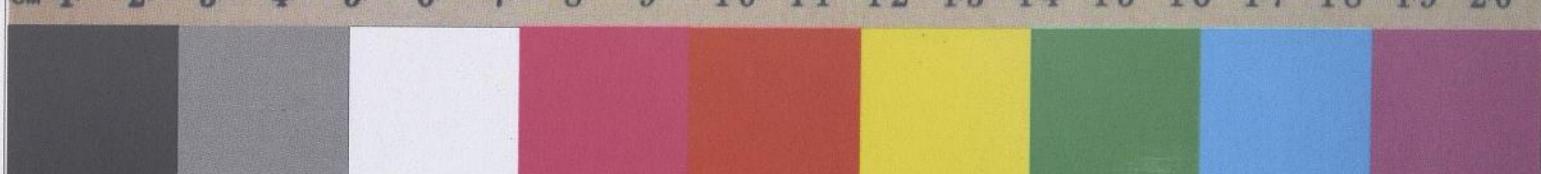
Fs.2



El Auxiliar

L. V. Sanchez Romero

cm 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20



El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnización efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Pedro Sánchez Romero, es como sigue:

RECURSO. - Señor Inspector Regional del Trabajo: Elías Iturri L.V., por Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Pedro Sánchez Romero, por derecho propio, a Usted decimos: que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero desde el mes de setiembre del año 1930 hasta el 3 del mes de noviembre del presente año, en que cesó en el trabajo por enfermedad, percibiendo ultimamente un dijornal de S/.4.95 incluido el valor de la ración, correspondiendo, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.74.25 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en diecisiete años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda con descuentos de los períodos de interrupción. - Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1,188.00 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.74.25 por los diecisiete años de servicios; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho tenga intervención en el pago, consigna en el cheque No.045983 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Popular del Perú, la cantidad de S/.1,188.00 que unida a la cantidad de S/. que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos cubre el monto de la indemnización. - Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cosa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cargo de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. - Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. - Otro as: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído, i de la diligencia de entrega. - Trujillo, 12 de diciembre de 1950. - Pedro Sánchez Romero. - Elías Iturri L.V. - Camarra 448.-

PROVEIDO. - Trujillo, 12 de diciembre de 1950. - Por presentado con el cheque No. 045983 por la cantidad de S/.1,188.00 que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnizaciones del ex-servidor recurrente por tiempo de servicios, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Pedro Sánchez Romero, en los términos que contiene el recurso que procede; i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entregar por señalamiento al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acoplado, sentándose la correspondiente diligencia i otorgarse la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada, los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales. - ANGULO A. A. E. VANTINI. -

DILIGENCIA. - En Trujillo, doce de diciembre de mil novecientos cincuenta, siendo las once de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Pedro Sánchez Romero, con el objeto de recibir la cantidad de UN MIL CIENTO OCHENTIOCHO SOLES ORO, que se le manda entregar en el proveido que procede. - Al efecto el señor Inspector Regional de Trabajo hizo entrega personalmente al compareciente la expresa cantidad en el cheque consignado; i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector ante el Auxiliar que certifica. - J.M. ANGULO. - PEDRO SÁNCHEZ ROMERO. - A.E. VANTINI. -

Es copia fiel de su original al que me remito. - Trujillo, 12 de diciembre de 1950. -



*Elías Iturri L.V.*

El Auxiliar

